BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1665

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Consejo Provincial de Educación

El primero de mayo del año actual me dirigí a los Ayuntamientos, a las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, a los Maestros y Directores de Escuelas y a los padres de familia, todos de la provincia, dando normas concretas sobre el trascendental problema de la asistencia escolar que pretende resolver el Ministerio de Educación Nacional con el Decreto de 7 de septiembre de 1954, la Orden Ministerial de 30 de marzo de 1955 (*B. O. del Estado* de 2 de abril) y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de abril de 1955 (*B. O. del Estado* de 27 de abril).

Como decía en aquella Circular, espero ver cumplidas con celo y puntualidad todas las órdenes que allí se daban. Porque tengo especial empeño en continuar influyendo de la manera más eficaz en la asistencia escolar obligatoria, nuevamente, como Presidente del Consejo Provincial de Educación, me dirijo a la provincia, para ordenar lo siguiente:

1. Llamo la atención de las Empresas agrícolas e industriales para que den inmediato cumplimiento a cuanto ordena el Decreto de la Presidencia de 27 de mayo de 1955 sobre asistencia escolar obligatoria en las escuelas y sobre creación de escuelas de enseñanza primaria.

2. Aspiro a que la asistencia escolar obligatoria sea una realidad en esta provincia, a partir del primer día de curso escolar 1955-56. A partir de esa fecha, todo niño en edad escolar debe recibir educación. Pero, para hacer cumplir a los padres de familia con la obligación que se les impone de enviar a sus hijos a la escuela, es necesario que cada localidad cuente con las Escuelas necesarias y que éstas se encuentren instaladas en locales adecuados, bien iluminados y limpios, al menos. Para conseguir esta adecuada instalación de las Escuelas, ordeno lo siguiente:

A. Antes de dar las vacaciones de verano, todos los señores Maestros de la provincia enviarán a los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos y a la Secretaría de este Consejo Provincial de Educación, sendas comunicaciones en las que hagan constar:

a. Si, dada la matrícula con que cuenta en sus Escuelas y con el aumento que ha de experimentar al aplicarse las normas sobre asistencia escolar obligatoria, es o no necesario la creación de otra u otras Escuelas.

b. Las obras de reparación y limpieza indispensables en los locales donde actualmente se encuentran instaladas sus Escuelas.

B. Antes del día 1.º de septiembre próximo, los señores Alcaldes ordenarán que se hagan en las Escuelas de los respectivos Municipios las obras indicadas en las comunicaciones enviadas por los señores Maestros. Si, por cualquier causa, no se pudieran ejecutar tales reparaciones y limpieza, los señores Alcaldes lo comunicarán a la Secretaría de esta Junta antes del día 15 de agosto próximo, expresando con todo detalle tales inconvenientes.

C. Durante los diez primeros días del curso 1955-56, los señores Maestros comunicarán a la Inspección de Enseñanza Primaria si los Ayuntamientos han ejecutado las obras de reparación y limpieza necesarias.

D. Ante los casos de negligencia, la Inspección propondrá a esta Presidencia la sanción que estime conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1953 y en la Orden de 12 de julio de 1954.

Segovia, 24 de junio de 1955.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1581

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinando el expediente y proyecto, incoado en esta Jefatura de Obras Públicas a instancia de don Carlos Velayos Rico, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana S. A.», en solicitud de autorización administrativa para instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 Kv., que derivándose de la de Burgomillodo a Cuéllar, propiedad de la Sociedad citada, llegue a Olombrada, donde se construirá una caseta con transformador trifásico en baño de aceite de 2 KVA y relación 15.000/220-127 voltios, con sus aparatos de protección, maniobra y medida; así como la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares.

RESULTANDO que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública requerida sin que se haya presentado reclamación alguna.

RESULTANDO que en la confrontación del proyecto no se estimó preciso introducir modificación alguna.

RESULTANDO que la Delegación de Industria de la provincia devuelve el proyecto sin informar y que la Excelentísima Diputación Provincial lo informa favorablemente.

RESULTANDO que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 2.º del artículo 8.º del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 27 de marzo de 1919 y el Decreto-Ley de 20 de marzo de 1932, por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento citado; que la falta de emisión de informe de la Delegación de Industria no debe paralizar la tramitación del expediente conforme con la resolución 4.ª del 17 de noviembre de 1943, de la Dirección General de Caminos; así como que ninguno de los informes emitidos es desfavorable a la concesión solicitada; y que ésta no lesiona ningún derecho ni causa perjuicio a tercero,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don Carlos Velayos Rico, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», para instalar un ramal de línea eléctrica trifásica a 15 Kv. derivada de la línea de Burgomillodo a Cuéllar, propiedad de la Sociedad antes citada, de 864 metros de longitud que termine en un centro de transformación, que también se la autoriza a construir, en Olombrada (Segovia).

Segunda.—Se declara de utilidad pública la línea autorizada y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías públicas y predios particulares que resulten afectados, no pudiendo ocupar la Sociedad peticionaria ninguna de las fincas sobre las cuales se impone la servidumbre sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizada por el peticionario para la ocupación sin cumplir aquel requisito.

Tercera.—Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al proyecto redactado por don Carlos Velayos Rico, como Ingeniero Industrial y en cuanto no se oponga a las siguientes cláusulas.

La instalación se ejecutará bajo la vigilancia e inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta, que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

Cuarta.—La fianza del 3 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Quinta.—El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Sexta.—En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar, cuando menos, a seis (6) metros sobre el suelo.

Los hilos serán de cobre electrolítico de 4 mm. de diámetro e irán separados entre sí 120 centímetros.

Séptima.—Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902, R. O. de 8 de julio del mismo año, referente a contrato de trabajo, en la Ley de Protección a Industria Nacional y a su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante la ejecución de las obras.

Octava.—Los trabajos necesarios para efectuar la instalación solicitada deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión, y deberán ser ejecutados en el plazo de seis (6) meses.

Novena.—El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos para que la Jefatura de Obras Públicas efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de O. P. designe al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

Décima.—Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

Undécima.—Para que esta autorización sea válida debe de ser reintegrada con pólizas por valor de 157,50 pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

Duodécima.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 10 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1662

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

EDICTO

No residiendo en el término municipal de BOCEGUILLAS doña Benedicta Casado, propietaria de una finca sita en dicho término, afectada de expropiación por las obras de «Plantación de arbolado y construcción de fuentes en la C. R. I. de Madrid a Irún», sin que se conozca en dicha localidad persona alguna que ostente una representación legal, se hace público en este periódico oficial, a fin de que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este edicto, el propietario interesado, administrador o persona con representación suficiente para ello, se persone en esta Jefatura para hacerse cargo de la Hoja de Aprecio correspondiente a dicha finca y expresar, en su caso, su conformidad con la tasación ofrecida; todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 del vigente Reglamento de expropiación forzosa, de 13 de junio de 1879.

En caso de no ser habidas dichas personas se continuarán las diligencias del expediente, entendiéndose éstas con el Síndico del Ayuntamiento, de conformidad con lo que previene el artículo antes citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 22 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

1663

EXPROPIACIONES

EDICTO

No residiendo en el término municipal de BOCEGUILLAS don Baltasar Cocolina, propietario de una finca sita en dicho término, afectada de expropiación por las obras de «Plantación de arbolado y construcción de fuentes entre los p. k. 95,718,50 al 140,635,70 de la C. R. I. de Madrid a Irún, sin que se conozca en dicha localidad persona alguna que ostente una representación legal, se hace público en este periódico oficial, a fin de que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este edicto, el propietario interesado; Administrador o persona con representación suficiente para ello, se presente en esta Jefatura para hacerse cargo de la Hoja de Aprecio correspondiente a dicha finca y expresar, en su caso, su conformidad con la tasación ofrecida; todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 del vigente Reglamento de expropiación forzosa, de 13 de junio de 1879.

En caso de no ser habidas dichas personas se continuarán las diligencias del expediente, entendiéndose éstas con el Síndico del Ayuntamiento, de conformidad con lo que previene el artículo antes citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 22 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

1664

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

NEGOCIADO DE AUTOMOVILES

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de motor mecánico, que a partir de los treinta días de la publicación del presente anuncio, se procederá a denunciar por las Autoridades correspondientes a todos los vehículos que se encuentren circulando llevando una placa, distintivo de la nacionalidad española con una E. dentro de la periferia de la Península Ibérica, por estar contraviniendo lo dispuesto en el artículo 235 del vigente Código de la Circulación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para su cumplimiento por parte de los propietarios de vehículos, en evitación de sanciones a que pudiera dar lugar el incumplimiento de esta orden.

Segovia, 22 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1664

NEGOCIADO DE AUTOMOVILES

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de motor mecánico, que a partir del primero de julio próximo y para cumplimiento de lo que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (precintados de chapa), se efectuará dicho precintado, en esta Jefatura, todos los días hábiles de oficina de ONCE A DOCE DE SU MAÑANA.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento y efectos.

Segovia, 22 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1656

Juzgado Comarcal de Almodóvar del Campo

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez Comarcal Sustituto de esta Ciudad, en providencia dictada, en el día de hoy, en el juicio verbal de faltas número 55 del año actual, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia interpuesta por Pablo Sánchez-Bueno López, mayor de edad, casado, guarda particular jurado, natural de Cabeza de Buey y vecino de esta población, con domicilio en la Aldea de La Veredilla, contra Félix Barrero Heras, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Hontoria (Segovia), por falta contra la propiedad; ha ordenado se cite a dicho denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo, núm. 1, el día trece de julio próximo venidero y hora de las diez y treinta minutos, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio verbal de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole de que si deja de comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al indicado Félix Barrero Heras, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Segovia, en Almodóvar del Campo a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

1670

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Don Gonzalo Mendoza Esteban, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su Partido.

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 14 de abril de 1955, núm. 45 y que tenía por objeto citar y emplazar al procesado PEDRO SANZ SUAREZ, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco Sanz y de Sotera Suárez, natural de Cuéllar, de estado soltero y sin domicilio conocido, procesado en la causa seguida ante este Juzgado de Instrucción con el número 9/54, por el delito de estafa, a fin de que compareciese ante este Juzgado en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, con objeto de ser reducido a prisión.

Dado en la villa de Sepúlveda a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—*G. Mendoza. J. Juárez.*

1675

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de 1.ª Instancia de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de exhorto de la Magistratura de Trabajo de Segovia, dimanante del expediente que ante la misma se tramita con el número 411 de 1954, a instancia de la Mutualidad de Patronos Agrícolas, contra don Felicísimo Martínez Gila, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, sobre reclamación de cuotas de accidentes de trabajo, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo de tasación, el semoviente embargado a referido deudor, que se encuentra depositado en poder de don Bonifacio Martín Sancho, de la misma vecindad y que a continuación se reseña:

Un choto de dos años y medio, color negro, con la marca de una F. en el anca izquierda, tasado en 2.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día siete de julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se sacan a subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, y que la misma podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—*José Enrique Carreras.*—El Secretario, *Manuel Maraver.*

SUBASTAS

1666

ALCALDIA DE LA LOSA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y previa la autorización correspondiente de la Superioridad, se saca a subasta pública, para su enajenación, un edificio en ruina, titulado La Alhóndiga, que este Municipio posee en la Plaza de las Huertas, cuya subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente al en que finalicen los veinte hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Las condiciones por las que habrá de regirse se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta subasta resultase desierta, se celebrará una segunda cinco días después, a la misma hora y en igualdad de condiciones.

La Losa, 22 de junio de 1955.—El Alcalde, *P. Torres.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1652

AÑE

En cumplimiento y a los efectos del apartado 2, artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas del Presupuesto y de la Administración del patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1953 y 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Añe a 22 de junio de 1955.— El Alcalde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ARMUÑA 1653

PINILLA AMBROZ 1654

1657

BERCIMUEL

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bercimuel a 22 de junio de 1955.—El Alcalde, Augusto Montero.

1657

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bercimuel a 22 de junio de 1955.—El Alcalde, Augusto Montero.

1659

Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

De acuerdo con lo que determina el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas del Presupuesto extraordinario, incoado para la compra de la finca titulada «Molino del Amor», llevado a cabo en el presente año, con todos sus justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santiuste de San Juan Bautista a 21 de junio de 1955.—El Alcalde, *Mariano Herrera.*

1661

Ayuntamiento de Muñopedro

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la construcción de un Centro Rural de Higiene y casa para el Médico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Muñopedro a 22 de junio de 1955.—El Alcalde, *Victoriano Gómez.*

1637

ANUNCIO

Se vende una Tejera y Calera. Tratar con Marcelino Antoranz, Urueñas.

IMPRENTA PROVINCIAL